

RAD. 001 2012 00310 00

AUTO No. 130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO POPULAR**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que una vez fue consultado el portal web del banco agrario no se evidenciaron depósitos judiciales causados dentro del presente asunto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2012 00557 00

AUTO No. 129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO POPULAR**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que una vez fue consultado el portal web del banco agrario no se evidenciaron depósitos judiciales causados dentro del presente asunto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 74.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, para que se sirva dar respuesta al oficio Nro. 06985 del 26 de noviembre de 2019, en el cual se comunica que se dispuso el **EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo de placas Nro. **CTW-063. POR SECRETARIA**, comuníquesele anexándole copia del oficio en referencia al correo electrónico: movilidad@cali.gov.co y buzonjudicial@jimenezpuerta.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.001 2019 00209 00

AUTO No.090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

De otro lado, frente a la solicitud de sancionar al pagador PORVENIR, el Despacho no accederá toda vez que Porvenir dio respuesta a la medida de embargo informando que no es posible aplicarla, por cuanto el demandado fue pensionado por invalidez mediante la compañía de seguros Alfa. (Fol.8 C.2).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de sancionar a PORVENIR, por la consideración expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.002 2017 00392 00

AUTO No.097.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que aclare la solicitud de sanción a Colpensiones y Municipio de Cali.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.-REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar lo solicitado en el memorial donde solicita sancionar a Colpensiones y Municipio de Cali, toda vez que no es claro a cual oficio no ha dado cumplimiento.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2014 00499 00

AUTO No. 116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, direccionar el memorial recibido el 01/12/2020, al expediente bajo el radicado Nro. **022-2014-00205-00**, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2014 01019 00

AUTO No. 122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a la sociedad **ADECCO COLOMBIA**, que mediante auto Nro. 3055 del 28 de octubre de 2020, se dispuso entre otras cosas, “*TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON contra JULIAN ANDRES MORENO y CAROLINA CARREÑO MEJIA por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.*” (...) “*ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto UNICAMENTE sobre la demandada CAROLINA CARREÑO MEJIA, teniendo en cuenta la siguiente información: -Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada CAROLINA CARREÑO MEJIA*” (...). **POR SECRETARÍA**, comunicar al correo electrónico: laura.balaguera@adecco.com, anexando copia del auto en referencia y del oficio de levantamiento de la medida, conforme lo establece el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2015 00324 00

AUTO No. 72.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva dar respuesta al oficio Nro. 02-2203 del 28 de septiembre de 2020. **POR SECRETARIA**, comuníquesele anexando copia del oficio referenciado.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.004 2017 00297 00

AUTO No.087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora se sancione a COLPENSIONES, toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 868 del 07 de marzo de 2016, frente a ello, una vez revisado el expediente se evidencia que Colpensiones ha efectuado las consignaciones de los descuentos realizados a la demandada, y que los mismos han sido pagados a la parte actora con la entrega de los títulos.

Igualmente, frente a la solicitud de entrega de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en la cuenta de este despacho, cuenta Única y en la cuenta del Juzgado de origen.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.- NO ACCEDER a sancionar a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No.101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por JHON JAIRO SATIZABAL, se ordenó la acumulación del proceso radicado 027-2016-00048 que remitió el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, posteriormente, la apoderada de la parte actora solicita dar aplicación al numeral 4 del artículo 464 del C.G.P, y de acuerdo al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se procederá a dar aplicación de las normas citadas y se ordenara suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora LILIANA LASSO RODRIGUEZ, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada señora **LILIANA LASSO RODRIGUEZ**, en la forma indicada en este auto.

2.- EMPLAZAR a todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **LILIANA LASSO RODRIGUEZ**, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P., pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente "designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".

4.-SUSPENDER la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 inciso 4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.7 2019 00734 00

AUTO No.106.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se observa que existen títulos en el Juzgado de origen, por lo tanto, previo a resolver sobre el pago se ordenará la conversión de los mismos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 8 2011 00774 00

AUTO No. 091.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MONICA OROZCO CRUZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 166831999 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 3.433.680,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002539269			IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002547312			IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002557496			IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002570767			IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002584119			IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00
469030002584486			IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002584585			IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00
469030002588390			IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002588444			IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002588484			IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002588529			IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002601365		COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00

Total Valor \$ 3.433.680,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°188 del 17 de enero de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 9 2010 00407 00

AUTO No. 131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO POPULAR**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que una vez fue consultado el portal web del banco agrario no se evidenciaron depósitos judiciales causados dentro del presente asunto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede en donde solicita se libre un nuevo despacho comisorio para el secuestro del vehículo objeto de cautela, esta Judicatura encuentra una serie de posibles irregularidades, que podrían generar traumatismos a la administración de justicia y probables nulidades procesales en caso de continuar con los trámites procesales previstos en la ley, para lo cual, es menester requerir al Parqueadero “*Bodegas Imperio Cars S.A.S.*”, identificado con NIT Nro. 900.532.355-7, a fin de que se sirva informar si el vehículo identificado con placas Nro. PLACA NKO-747, se encuentra en las instalaciones de dicho establecimiento bajo su custodia, ya que para este Despacho genera a prima facie incertidumbres sobre si el automotor efectivamente sigue retenido, situación fue generada ante la consulta que se recibe del pasado 25 de julio por el Patrullero de la Policía Nacional Víctor Alfonso Saavedra Garzón sobre la detención de la camioneta, por lo que también se le requerirá para que informe si el 25 de julio de 2020 fue dejado a disposición el vehículo objeto de embargo en el asunto, en otros términos, para el Despacho es sobresaliente dejar sin ambigüedades el decomiso del vehículo objeto de medida y proceder con ello a analizar la solicitud de la apoderada de la actora.

Corolario de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Parqueadero “*Bodegas Imperio Cars S.A.S.*”, identificado con NIT Nro. 900.532.355-7, a fin de que se sirva informar si el vehículo identificado con placas Nro. **PLACA NKO-747**, se encuentra en las instalaciones de dicho establecimiento bajo su custodia. **POR SECRETARIA**, ofíciase a la dirección calle 1 A Nro. 63-64 de Cali y al correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, anexando copia del informe a folios 30-36 del cuaderno de medidas.

SEGUNDO: REQUERIR al Patrullero de la Policía Nacional, Víctor Alfonso Saavedra Garzón, para que se sirva informar, si el 25 de julio de 2020 fue dejado a disposición de este Juzgado, el vehículo de placas Nro. **PLACA NKO-747**. **POR SECRETARIA**, ofíciase al correo electrónico victor.saavedra2701@correo.policia.fov.co, anexando copia del informe a folio 90-92.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2001 00991 00

AUTO No. 117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a los demandados **CLAUDIA ISABEL VILLEGAS, DIEGO DE LA CRUZ CASTILLO** y **CARLOS TORRES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 31.850.162, 16.582.414 y 18.386.354, respectivamente, en el banco relacionado en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 108.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 233 del cuaderno 3**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún otro tipo de abono.**

Ahora, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias toda vez que no se toma como base la última liquidación aprobada hasta marzo de 2018, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de enero de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el expediente 760013103015-2012-00098-00 recibido del Juzgado 15° Civil del Circuito de Oralidad de Cali, atendiendo que el incidente de nulidad por el que se había decretado como prueba ya fue resuelto mediante auto Nro. 1030 del 19 de febrero de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 75.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE al **JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva dar respuesta al oficio Nro. 02-2046 del 07 de septiembre de 2020, en el cual se le solicita se indique el estado actual del proceso con radicación 002-1999-00021-00, en razón al embargo de remanentes solicitado por este proceso el cual surtió efecto. **POR SECRETARIA**, comuníquesele anexándole copia del oficio en referencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 11 2011 00023 00

AUTO No. 70.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el auxiliar de la justicia solicita la fijación de honorarios por las labores prestada como secuestre sobre el bien objeto de cautela en el presente asunto, a lo cual, esta Judicatura observa que en diligencia del 28 de noviembre de 2011 le fueron fijados y pagados en la misma diligencia por el apoderado del actor, adicional a ello todavía se encuentra cumpliendo dichas labores para proceder a estudiar si tendría derecho a una remuneración adicional conforma lo indica en el numeral 1.1 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE PONE EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el auxiliar de la justicia sobre el bien inmueble secuestrado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, por las razones expuestas.

TERCERO: POR SECRETARÍA, dar trámite a la solicitud de copias simples, una vez se verifique que cumple con el arancel judicial correspondiente.

CUARTO: POR SECRETARÍA, agendar cita al señor WILFREDO VALENCIA GUEVARA a fin de que lleve a cabo el retiro de las copias simples solicitadas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.12 2008 00296 00

AUTO No.096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 13 2018 00377 00

AUTO No. 123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, agendar cita al señor JAIRO SIERRA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.792.418, para efectos de que proceda a retirar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00407 00

AUTO No. 082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En vista que se le corrió traslado al avalúo comercial del vehículo de placas DTR854, sin que los interesados presenten observaciones, el Despacho resolverá tenerlo en firme y teniendo en cuenta que se solicitó fijar fecha de remate, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.2605 de fecha 23 de septiembre de 2020 (Fl.114 C.1) se ordenó correr traslado del avalúo del vehículo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas **DTR854**, el cual asciende a la suma de **\$60.387.500.oo.** de propiedad del demandado, y el cual se encuentra debidamente embargado, decomisado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **23 DE MARZO DE 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DTR-854**, de propiedad del demandado **JHON MANUEL PARRA ROJAS**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **DTR 854**, clase **AUTOMOVIL**, marca **MAZDA**, carrocería **SEDAN**, Línea **MAZDA 3**, Color **TITANIO FLASH**, Modelo **2018**, **SERVICIO PARTICULAR.**

Avalúo: **\$60.387.500.oo.**

Secuestre: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, Domicilio: Calle 18A #55-105, Apartamento M-350.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.014 2019 00205 00

AUTO No.093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud del demandado correspondiente a la entrega de títulos a su favor ya que manifiesta haber cancelado toda la obligación, el despacho no accede toda vez que para decretar la terminación del proceso por pago total, debe el ejecutado dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, que dispone:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Igualmente, se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto 281 del 21 de enero de 2020, *como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.234.936 MCTE.**

De otro lado, frente a la solicitud de fijar fecha de remate, el Despacho la agregara sin pronunciamiento, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto N°3317 del 25 de noviembre de 2020, en el que se fijo fecha de remate del garaje 612.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00077 00

AUTO No. 119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO EN EL Nro. SEGUNDO DEL AUTO Nro. 3391 del 30 de noviembre de 2020, en donde dispuso “NO ACCEDER a la solicitud del conciliador, de suspensión de las medidas cautelares en este proceso (...).”

SEGUNDO: POR SECRETARIA, COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación **FUNDAFAS** para los fines siguientes anexando copia del auto referenciado en el numeral primero de la providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio Nro. 01-2011 del 18 de diciembre de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan la suspensión de las medidas cautelares decretadas en el expediente bajo radicado Nro. 003-2017-0024300, donde había solicitado el remanente a favor de este proceso..

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00274 00

AUTO No. 107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

Pasa a Despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la cual, una vez revisada se aprecia que se ajusta a derecho, no obstante, se excluirá de la liquidación las costas procesales por **\$361.888** por cuanto ya fueron pagadas con los títulos judiciales que se abonaron a la liquidación del crédito, tal y como se dijo en el numeral 2 del auto N°4596 del 31 de julio de 2019:

“Los cuales deben ser abonados a la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$9.372.520 (Fol.29 -30) y por la liquidación de costas aprobadas la suma de \$361.888 que en total suman \$9.734.408”, que corresponde al total del valor pagado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.479.048 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de enero de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 016 2019 00059 00

AUTO No. 132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO FINANDINA S.A.**, a favor de **EVER EDIL GALINDEZ**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **EVER EDIL GALINDEZ** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00446 00

AUTO No. 124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, que el oficio Nro. 02-2446 del 04 de diciembre de 2020, donde se comunica la medida cautelar decretada el 20 de enero de esa anualidad fue comunicada al correo electrónico del Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali el 12 de enero de 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 77.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio Nro. 1849 por medio del cual el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple de Cali – Valle del Cauca, solicita la cancelación de la orden de embargo y secuestro de remanentes que le puedan quedar a la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS lo comunicado por oficio No. 963 de fecha 08 de mayo de 2018, donde se había comunicado que sería tenida en cuenta el remanente que le puedan quedar a la parte demandada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00813 00

AUTO No. 102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la constancia del área de depósitos que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho resolverá la corrección de la relación de títulos y ordenara el pago de los títulos restantes a la ejecutada NANCY GRAJALES MESA, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el numeral tercero del auto N°3545 del 14 de diciembre de 2020, correspondiente a la relación de los títulos a pagar, siendo los correctos los que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002489773	670139927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002489774	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002489775	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002489779	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002489785	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002489789	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002489796	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002489800	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002500795	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002508539	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002516371	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00
469030002543755	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 364.400,00

Total Valor \$4.372.800,00

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada MARIA NANCY GRAJALES MESA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 30296803 de los títulos judiciales como excedente de pago, por la suma de **\$546.600,00** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002524794	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$273.300,00
469030002535612	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$273.300,00

Total Valor \$546.600,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, se dispondrá corregir la matrícula inmobiliaria de la parte resolutive del auto N°3357 del 30 de noviembre de 2020, que por error involuntario se dispuso como 370-816300, siendo lo correcto 370-608367, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR la matrícula inmobiliaria de la parte resolutive del auto N°3357 del 30 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el numero correcto de matrícula inmobiliaria es 370-608367, y no como se indicó el citado auto.

SECRETARIA - líbrese el oficio correspondiente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.020 2017 00081 00

AUTO No.092.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.020 2017 00243 00

AUTO No.088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no se han constituido títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Igualmente, cabe destacar que no se ha remitido al proceso la liquidación del crédito correspondiente, ya que la aportada no se tuvo en cuenta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00584 00

AUTO No. 126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SERLEFIN S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00638 00

AUTO No. 71.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a **COOVISCAL C.T.A**, informándosele que se pone a disposición la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso bajo radicado Nro. 76001400302120150063800, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Remítase el oficio al correo electrónico: contabilidad@cooviscal.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD: 022 2018 00804 00

AUTO No.109.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y las fluctuaciones mes a mes desde la fecha indicada en la liquidación, 25 de julio de 2018, con el capital \$19.300.896, valores que tienen en cuenta los abonos después de presentada la demanda, el valor arrojado no coincide por el dispuesto por la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.300.896,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jul-18
DIAS	5
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	845

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES	
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 495.711,34	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 424.619,71
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 918.400,96	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 422.689,62
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.337.230,41	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 418.829,44
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.754.129,76	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 416.899,35
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.169.099,03	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 414.969,26
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.580.208,11	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 411.109,08
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.000.967,64	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 420.759,53
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.415.936,91	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 414.969,26
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.828.976,08	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 413.039,17
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.243.945,35	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 414.969,26
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.656.984,52	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 413.039,17
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.070.023,69	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 413.039,17
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.483.062,87	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 413.039,17
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.896.102,04	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 413.039,17
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.305.281,04	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 409.179,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.712.529,94	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 407.248,91
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.117.848,76	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 405.318,82
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.521.237,49	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 403.388,73
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.930.416,48	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 409.179,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.337.665,39	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 407.248,91
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.739.124,02	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 401.458,64
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 9.130.932,21	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 391.808,19
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.520.810,31	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 389.878,10
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.910.688,41	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 389.878,10
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.304.426,69	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 393.738,26
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 10.700.095,06	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 395.668,37
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 11.089.973,16	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 389.878,10
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 11.475.991,09	\$ 0,00	\$ 19.300.896,00			\$ 0,00	\$ 386.017,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.475.991
SALDO CAPITAL	\$ 19.300.896
DEUDA TOTAL	\$ 30.776.887

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.776.887 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 023 2019 00427 00

AUTO No. 76.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que proceda a dar cumplimiento al auto Nro. 1707 del 31 de mayo de 2019 y el cual fue comunicado mediante oficio Nro. 1820, el cual dispuso “*el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios y demás emolumentos, devengados por el señor Carlos Ariel Ospina que exceda del mínimo legal vigente, persona identificada con C.C. No. 7.511.402*”. **POR SECRETARIA**, comuníquesele anexando copia del oficio en referencia al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00332 00

AUTO No. 127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00536 00

AUTO No. 121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, Nariño, a fin de que se sirva informar el trámite impreso al Despacho Comisorio Nro. 001 del 24 de febrero de 2020, y del cual dicha Judicatura había solicitado piezas procesales mediante oficio Nro. 477 del 05 de marzo de la misma anualidad y las cuáles fueron remitidas el 17 de julio pasado.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva aclarar la solicitud en el asunto a la aprobación de la liquidación del crédito cuando la misma no se ha presentado en este asunto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO No. 78.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la consignación realizada el día 14 de diciembre de 2020, a la cuota No. 27, de acuerdo con el Convenio de Pago establecido, en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIAALTERNATIVA, Acta No. 002 de fecha septiembre 16 de 2016.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2015 00599 00

AUTO No. 69.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE PONE EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora que, la orden de pago del depósito judicial ya se encuentra efectuada, para lo cual el Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17del29deAbrilde2020, y acuerdo PCSJA20-11567del5deJuniode2020.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva dar respuesta a los oficios Nro. 02-2085 y 02-2086 del 14 de septiembre de 2020. **POR SECRETARÍA**, comuníquesele mediante oficio anexando copia de los folios 61 y 62.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 73.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en el auto Nro. 3408 del 30 de noviembre de 2020, en el que se dispuso “*AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el Despacho Comisorio Nro. 112 diligenciado por la Secretaria De Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Cali*”.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En vista que se le corrió traslado al avalúo del inmueble objeto de la Litis, y sin que los interesados presenten observaciones, se declarara en firme y se fijara fecha de remate según lo solicitado por la parte actora.

En ese orden de ideas, una vez efectuado el control de legalidad, se evidencia que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del C.G.P para fijar fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.3535 de fecha 09 de diciembre de 2020, se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 25% de los derechos de cuota del demandado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-108368** el cual asciende a la suma de **\$14.746.500.00.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **25 de marzo de 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota que posee el demandado, esto es, del 25% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-108368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370 – 108368.

Dirección: **1) PREDIO URBANO, CASA Y LOTE BARRIO EL PILOTO. 2) CALLE 24 NORTE #3-17.**

3) Avalúo: \$14.746.500.00 (folio 8 expediente electrónico).

Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, a través de su autorizada SINDY JHOANA CASTAÑEDA, Domicilio: Carrera 2C #40-49 Apto 303A, teléfono 3153827756.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00412 00

AUTO No. 128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”**, con NIT. 860.003.020-1, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT. 800.161.568-3.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: NO ACCEDER a reconocer personería para actuar a la profesional del derecho **DORIS CASTRO VALLEJO**, como apoderado judicial del cesionario, atendiendo que la misma ni suscribe el documento de cesión como tampoco se evidencia documento donde se acepte dicho mandato.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00727 00

AUTO No. 125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00388 00

AUTO No. 133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO FINANDINA S.A.**, a favor de **EVER EDIL GALINDEZ**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **EVER EDIL GALINDEZ** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.035 2014 00741 00

AUTO No.095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, el Despacho no accede toda vez que dicha solicitud fue resuelta mediante auto N°3539 del 14 de diciembre de 2020, informándole que no existen depósitos judiciales para ser entregados, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No.099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN", la apoderada de la parte actora solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora NELLY GARCIA VALENCIA (Fol.2-8 C.4).

Cumplidos los requisitos de ley, se libró Mandamiento de Pago mediante auto 4116 de fecha 09 de julio de 2019, notificado en estado del 11 de julio de 2019, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante la inclusión en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 03 de diciembre de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora NELLY GARCIA VALENCIA de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$650.000,00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.033 2016 00586 00

AUTO No.089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto Nº3350 del 30 de noviembre de 2020 se ordenó el pago de títulos a favor de la parte actora, igualmente, se requirió para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

A la fecha la parte actora no ha retirado los depósitos judiciales que cuentan con la orden de pago disponible. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con el documento de edificación del beneficiario, sin necesidad de llevar orden de pago en físico.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00533 00

AUTO No. 098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE –COOPEOCCIDENTE, el actor solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor ANANIAS SANCHEZ BALLEEN (Fol.1-18 C.3).

Cumplidos los requisitos de ley, se libró Mandamiento de Pago mediante auto 3007 de fecha 28 de octubre de 2020, notificado en estado del 29 de octubre de 2020, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante la inclusión en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 03 de diciembre de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor ANANIAS SANCHEZ BALLEEN de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$50.000,00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 68.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, donde el demandado otorga poder a dos profesionales del derecho con el fin de queden facultadas para recibir los oficios de levantamientos de las medidas cautelares, este Despacho considera que no se les puede reconocer personería jurídica por cuanto en el cuerpo del documento no se demuestra que las abogadas acepten el mandato, sin embargo, atendiendo la intención del memorialista se realiza una interpretación teleológica para lo cual se les procederá autorizar para el retiro de los oficios del levantamiento de las medidas cautelares.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR AUTORIZADAS a las profesionales del derecho **DAYRA EMMA ORTÍZ TORIJANO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.595.520 y **JANETH QUIÑORES POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.976.522, para el retiro de los oficios del levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las autorizadas que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00139 00

AUTO No. 78.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JOSÉ MARIO CORTÉS LARA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.114.063.099, y T.P. Nro. 238.954 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandada, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS** de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- ESTESE el apoderado de la parte demandada a lo dispuesto mediante auto N°1292 del 28 de febrero de 2020 que resolvió la terminación del proceso por aplicación del numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P, y al auto N°3583 del 14 de diciembre de 2020 mediante el cual se informa que no existen depósito judiciales para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2011 00618 00

AUTO No.094.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se observa que existe un título en el Juzgado de origen, por lo tanto, previo a analizar la solicitud de la parte ejecutada se ordenará la conversión.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte demandada.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.008 2008 00160 00

AUTO No.081.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, en vista que existe liquidación del crédito en firme, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del auto N°7031 del 19 de septiembre de 2017, se ordenará previo a la entrega, la conversión del título que se encuentra consignado en el Juzgado de origen.

De otro lado, se reconocerá personería según poder otorgado por la parte demandante a la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería amplia a la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la Cedula de Ciudadanía N°31.296.019 y portadora de la T.P. Nro. 34.421 Del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte actora, bajo los términos del poder otorgado.

2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00638 00

AUTO No. 105.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandada de agendar cita para retirar los oficios de levantamiento de medidas, el Despacho ordenara que por secretaria se le agende cita a la demandada Mónica Restrepo Escobar.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de títulos, se remite a la demandada Mónica Restrepo Escobar a lo dispuesto en el auto N°3204 del 18 de noviembre de 2020, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-por SECRETARIA AGENDAR CITA a la demandada MONICA RESTREPO ESCOBAR para que retire el oficio de levantamiento de medidas N°02-2419 del 27 de noviembre de 2020.

2.-REMITIR a la demandada Mónica Restrepo Escobar a lo dispuesto en el auto N°3204 del 18 de noviembre de 2020, en el que no se accede a la solicitud de entrega de títulos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 003 2014 00499 00

AUTO No. 116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, direccionar el memorial recibido el 01/12/2020, al expediente bajo el radicado Nro. **022-2014-00205-00**, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 100.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

Revisado el expediente, se aprecia que en la presente demanda acumulada propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL se libró mandamiento de pago el 27 de agosto de 2019 y para efectos de dar continuidad al proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el **Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020**, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazados, para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P., pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “*designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*”.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de enero de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**